



**MARÍA
MANDIOLA**
DIPUTADA LOCAL

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
Diciembre 15 de 2025
Oficio No. HCE/LXIX/DISII/ 046 /2025

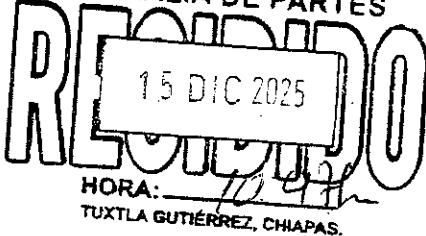
Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas**; para su trámite Legislativo correspondiente.

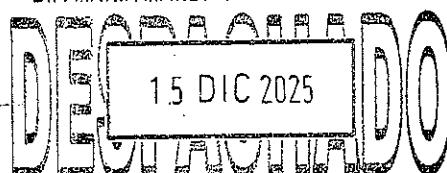
Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

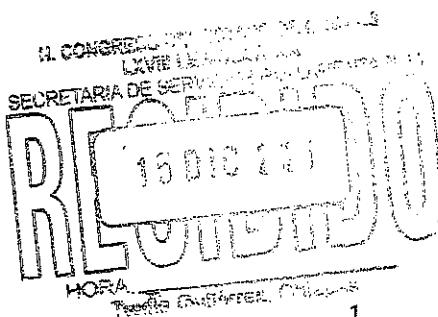
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXIX LEGISLATURA
DIP. MARÍA MANDIOLA TOTORICAGUENA



Dip. María Mandiola Totoricaguena
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas





**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
Presentes**

Las suscrita Diputada, **María Mandiola Totoricaguena**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que con fecha 05 de febrero del 2017, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su artículo 25, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Derivado de esa obligación constitucional se emitió el 18 de mayo del 2018, la Ley General de Mejora Regulatoria cuyo objeto es el de establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria; y que en su artículo quinto transitorio, señala que a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de la Ley General.



Que en Chiapas, la Mejora Regulatoria ya se tenía contemplada en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se estableció que es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, Trámites y Servicios simplificados.

Por ello, mediante Decreto Número 184 publicado en el Periódico Oficial número 034, de fecha 15 de mayo del 2019, fue expedida la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, dando cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Mejora Regulatoria del año 2018.

Como en todas las Entidades federativas y no es Chiapas la excepción, que los trámites y servicios son el principal instrumento que tiene un gobierno para interactuar con las y los ciudadanos, las empresas y sectores productivos. Sin embargo, existen ocasiones en que los trámites pueden representar un proceso complejo y costoso, lo que desincentiva la actividad económica y entorpece la relación entre la ciudadanía y el gobierno. Esto se traduce en un incumplimiento parcial o total de las obligaciones administrativas por parte de la sociedad, estimulando además el mercado informal.

Las acciones o actividades que debe realizar la ciudadanía para cumplir un trámite o servicios requieren de tiempo, algunos más que otros dependiendo de la complejidad del mismo. Con esta información del tiempo invertido por persona interesada y utilizando información sobre salarios y productividad de las empresas, se puede asignar un valor monetario y con ello obtener el costo económico del trámite medido a través del tiempo, es decir, la carga regulatoria.

Las acciones de simplificación deben de considerar como premisa que, entre menos requisitos, menor tiempo de respuesta y menos pasos que realizar para resolver el trámite, en beneficio de la ciudadanía y el sector empresarial.

En Chiapas existen en promedio 1377 trámites y/o servicios que el Gobierno del Estado ofrece a la ciudadanía, registrados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, con un tiempo promedio de resolución de aproximadamente 29 días naturales. Se calcula que el 85% de los trámites se atienden de forma presencial y 15% cuenta con opciones digitales o mixtas.

En este sentido, existen desafíos persistentes en los tres órdenes de gobierno, como aminorar los trámites complejos, largos y costosos, con requisitos redundantes o innecesarios que impactan negativamente en la vida de las personas, dificultan el acceso a derechos, servicios públicos y beneficios sociales, generando incertidumbre jurídica, discrecionalidad o corrupción.

Las políticas públicas ya no pueden limitarse únicamente a la mejora regulatoria como eje rector; es necesario transitar hacia esquemas de mayor amplitud que integren la simplificación administrativa, la interoperabilidad institucional y la transformación digital gubernamental.



Es importante mencionar que en el ámbito nacional, esta evolución se concretó con la **reforma al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece que:

“...las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas...”

Con la misma fecha, fue publicada también la **reforma a la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, otorgando al Congreso de la Unión la facultad expresa para legislar en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento tecnológico. El texto reformado de dicha fracción establece:

“XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.”

En cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto en Materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, contribuyendo a la validación de la reforma constitucional federal que establece las bases del nuevo modelo normativo en esta materia.

De igual forma, con fecha 16 de julio de 2025 se expidió la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que en el artículo segundo transitorio se estableció la abrogación de la Ley General de Mejora Regulatoria y extinguendo la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con lo cual se consolidó un nuevo marco normativo nacional orientado a la eficiencia gubernamental, el gobierno digital y la accesibilidad ciudadana, que deja atrás el modelo de mejora regulatoria como se conocía hasta entonces.

En congruencia con este nuevo modelo, es necesario reformar la denominación del *Capítulo V, De la Mejora Regulatoria y del Gobierno Digital*, así como el texto del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; con el objeto de reconocer expresamente a la Simplificación Administrativa, las buenas prácticas regulatorias y al Gobierno Digital como políticas públicas obligatorias, y establecer con claridad las autoridades responsables de su diseño, ejecución y evaluación.



En razón a lo antes descrito y conforme a lo establecido en los transitorios décimo tercero y cuarto de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que establecen que:

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Décimo Cuarto.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a sus leyes locales y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contenida en el presente Decreto.

Por las consideraciones antes expuestas, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la presente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforman la denominación del Capítulo V De la Mejora Regulatoria y del Gobierno Digital, para denominarla De la Simplificación Administrativa y del Gobierno Digital; así como el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Capítulo V
De la Simplificación Administrativa y del Gobierno Digital

Artículo 70. La simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como las buenas prácticas regulatorias y el desarrollo de capacidades tecnológicas, son políticas públicas obligatorias para el Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que tienen como fin contribuir al bienestar de las personas, grupos, comunidades, sectores sociales y económicos, conforme a lo establecido en las disposiciones nacionales y estatales en la materia.



Las instituciones y dependencias competentes, en los órdenes estatal y municipal, formularán políticas públicas y trabajarán de manera coordinada para que los procesos de simplificación administrativa y digitalización contribuyan al desarrollo económico, la inclusión social, el acceso a servicios y el ejercicio pleno de derechos.

El Estado contará con un sistema de Gobierno Digital, en donde se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los trámites gubernamentales, se procurará que aquellos que tengan mayor demanda sean accesibles para la población por medio de la plataforma que desarrolle el Gobierno del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 034 el 15 de mayo de 2019, así mismo quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Cumpliendo el plazo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones y leyes estatales en la materia para la adecuada transición hacia el modelo de simplificación administrativa.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 4 días del mes de diciembre de 2025.

A t e n t a m e n t e

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas